

PARANÁ, 09 MAY 2016

VISTO:

El Expediente Nº S01:3295/2014 UADER_RECTORADO, Referido al Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 38 a 49 obra proyecto de Reglamento Académico UADER elaborado con los aportes del Sr. Rector, las Secretarías Académicas de las Facultades de Ciencias de la Gestión, Ciencia y Tecnología, Ciencias de la Vida y la Salud y Humanidades Artes y Ciencias Sociales; Consejeros Superiores por el Claustro de Estudiantes y Directora de Asuntos Académicos de la Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad.-

Que la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de abril de 2016, recomienda la aprobación del presente proyecto de Reglamento Académico.-

Que el Consejo Superior en la tercera sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2016, llevada a cabo en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes la aprobación del dictamen de la Comisión permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior -

Que la competencia de éste órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-

ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

Reglamento Académico UADER,**Capítulo I: Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen de estudios y las actividades académicas de los/las docentes y estudiantes, en los niveles de pre-grado y grado de carreras de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: La actividad académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es planificada y gestionada por el Rectorado a través de la Secretaría Académica quien coordina la Comisión de Asesoramiento Académico conformada por los Secretarios Académicos de las Facultades que integran la universidad y las áreas de rectorado que apoyan la actividad de esta Secretaría. Estas actividades se desarrollan con la participación activa de las Facultades, de los equipos de gestión y los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3º: Este Reglamento se aplicará en el ámbito de la Universidad y en todos aquellos actos institucionales de docentes y estudiantes que son parte de la misma.

Capítulo II: Organización de la actividad académica

ARTÍCULO 4º: El calendario académico de la Universidad y la propuesta educativa para el año académico serán aprobados anualmente por el Consejo Superior, durante el año previo y con la debida antelación. El mismo será publicado antes del 30 de noviembre de cada año. Deberá contemplar fecha de inicio y de finalización del año académico.

ARTÍCULO 5º: EL calendario académico aprobado en las Facultades deberá contener el cronograma de los períodos de inscripción, de clases regulares, de exámenes finales, de mesas especiales y de todos los otros datos que guíen al personal docente, administrativo y estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 6º: El dictado efectivo de clases semanales para espacios cuatrimestrales estará previsto durante no menos de catorce (14) semanas. Los espacios anuales asegurarán el dictado efectivo de clases semanales en no menos de veintiocho (28) semanas.

ARTÍCULO 7º Las mesas de exámenes finales se contemplarán en los meses de: febrero - marzo; julio - agosto; noviembre- diciembre. Las mesas especiales podrán determinarse por calendario académico de las facultades garantizando dos turnos por año académico, al menos uno por cuatrimestre.

ARTÍCULO 8º: Se habilitarán llamados extraordinarios para los estudiantes que estén en condiciones de terminar su carrera, adeudando hasta tres espacios curriculares excluyendo en ellos el trabajo final de carrera, practicanato, tesis, u otros similares, siempre y cuando las correlatividades lo permitan. La modalidad será establecida en las unidades académicas y conforme a las situaciones que se atiendan en cada carrera. Los plazos que se establezcan para dichos llamados deberán efectuarse con una diferencia de al menos quince días antes o posteriores a un llamado.

Capítulo III: Régimen de estudios

Título I: Planes de estudio

ARTÍCULO 9º: Los planes de estudios serán aprobados y/o modificados por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos, y comprenderán la información contemplada en la normativa vigente sobre planes de estudios. Los expedientes presentados serán evaluados por la Secretaría Académica, que emitirá informe para ser revisado por el Consejo Directivo o para ser tratado ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º: Las propuestas de modificación de los planes de estudios deberán estar debidamente justificadas y precisar la fecha en que entrará en vigencia, el régimen de equivalencias con los planes anteriores, el plan de transición y los requisitos para que los estudiantes de planes anteriores tengan la opción de incorporarse a la nueva propuesta curricular.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría Académica de la Universidad se encargará de la conservación de todos los planes de estudio, para lo cual los archivará, con la información de su fecha de iniciación y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12º Deberán respetarse los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudio tanto para cursar los espacios curriculares como para rendir los exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario del plan de estudios, para cursar un espacio curricular debe haberse regularizado el cursado del espacio curricular correlativo y para rendir examen final, debe tenerse aprobado el examen final de la correlativa.

ARTÍCULO 13º: En el caso de un espacio curricular de promoción directa, la misma no se otorga si el estudiante no aprueba la/s correlativa/s anterior/es al finalizar el cursado. En dicho caso pasará a la condición de regular.

Título II: Régimen de Equivalencias

ARTÍCULO 14º: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias de espacios curriculares aprobados en Establecimientos Universitarios Nacionales y Provinciales. En el caso de los No Universitarios reconocidos oficialmente solo se reconocerán equivalencias en

excepciones: de convenios o matriz de equivalencia de plan de estudio global aprobado por Consejo Directivo. Las equivalencias podrán ser totales y parciales según el programa de la asignatura

ARTÍCULO 15º: No se otorgara equivalencia de una asignatura que ya fuera aprobada por equivalencia en solicitud anterior tanto en la UADER como en otras instituciones.

ARTÍCULO 16º: La equivalencia podrá ser parcial, dando por aprobada una parte del espacio curricular y requerirse rendir el resto. También la equivalencia de una materia podrá otorgarse considerando más de una asignatura aprobada en la carrera de origen.

ARTÍCULO 17º: No se podrá aprobar por equivalencia el Trabajo Final, la Tesis o Tesina, Pasantías, Prácticas profesionales o actividades similares.

ARTÍCULO 18º: Los procedimientos para la resolución de las equivalencias en cada carrera se llevarán a cabo contemplando la normativa vigente en la Universidad, la que deberá adecuarse al presente reglamento.

ARTÍCULO 19º: En el caso de idiomas extranjeros, se admitirán solicitudes de equivalencias por certificaciones de dominio expedidas por agencias de acreditación reconocidas en el medio local y en el extranjero.

Capítulo IV: De los estudiantes

Título III: Del Ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 20º: El ingreso a la Universidad Autónoma de Entre Ríos es libre e irrestricto. Por lo tanto las políticas que se generen para el acceso y permanencia a los estudios universitarios deben contemplar estos principios en las propuestas académicas. En ningún caso las políticas de acompañamiento a los estudiantes tendrán carácter selectivo, excluyente o discriminador.

ARTÍCULO 21º: La Universidad Autónoma de Entre Ríos asume el compromiso de generar propuestas académicas para la integración de personas con discapacidad, diversidad social y de género y para personas en contextos de encierro, contemplando las nuevas configuraciones sociales

ARTÍCULO 22º: Son requisitos de inscripción a la Universidad Autónoma de Entre Ríos:

a) Aprobación de la educación secundaria: polimodal, media o equivalente. Los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar a través de la normativa vigente en la Universidad conforme con el artículo 7º de la Ley 24.521

b) Presentación de los siguientes documentos, que formarán parte de su legajo personal:

- Título de estudios de Educación Secundaria: medio, polimodal o equivalente, legalizado por el organismo competente.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta cívica o Libreta de enrolamiento.

- Fotocopia legalizada de partida de nacimiento.

- Grupo sanguíneo y factor RH

- 4 Fotos de 4x4.

c) En caso de aspirantes extranjeros/as, en los casos que no exista convenio o reglamentación específica deberán:

*Poseer residencia temporaria o permanente. Atento a la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones N° 20.699/06, UADER preinscribirá, al ciudadano extranjero quien se comprometerá a cumplir con el trámite de regularización migratoria en un plazo de 30 días ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente, previa inscripción en la unidad académica.

Recibida la solicitud de inscripción de un estudiante extranjero las Unidades Académicas deberán comunicar tal situación ante la Dirección Nacional de Migraciones.

*Presentar el título de educación secundaria convalidado ante el Ministerio de Educación de la Nación. Si el certificado de estudios secundarios ha sido redactado en idioma extranjero deberá adjuntar la traducción efectuada por un traductor público nacional.

Están exentos de rendir las asignaturas de formación nacional, los ciudadanos de países que tienen convenio de reconocimiento de estudio de nivel medio, como así también los ciudadanos argentinos y sus hijos con estudios secundarios en el exterior, en consecuencia, en todos estos casos se deberá tener convalidado el certificado de estudios de secundario completo ante el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, Área Convalidaciones de Educación Secundaria.

Quienes hayan finalizado la Educación Secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, deberán presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó el nivel medio de enseñanza que indique la finalización de los estudios. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la interesado/a presente la fotocopia legalizada del título. En el caso de no presentar dicha documentación en el momento de la inscripción, los plazos establecidos para los títulos de extranjeros serán los mismos que se establecen para la presentación de los nacionales. Si cumplido dicho plazo el estudiante incluido en el presente régimen no regulariza su situación académica no podrá continuar cursando

los estudios ni rendir las asignaturas de la carrera, produciéndose anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y presentación de constancia de título en trámite actualizada.

Los ciudadanos provenientes de países que no tienen convenio de reconocimiento con nuestro país, deberán rendir las asignaturas de formación nacional, en la Escuela Normal de Paraná José María Torres sita en Corrientes y Urquiza – Paraná, o en el Colegio Superior del Uruguay Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, en el marco de lo establecido por las respectivas Resoluciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

*Documento Nacional de Identidad y solo para el caso de extranjeros sin documento nacional de identidad, documento del país de origen que fuera aceptado por la autoridad migratoria al ingresar al país.

d) Para el caso de los y las aspirantes provenientes de países con los cuales la República Argentina haya suscripto convenios que establezcan condiciones particulares al respecto, se procederá de acuerdo con las disposiciones establecidas en tales convenios.

ARTÍCULO 23º: En caso de no cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el/la aspirante podrá inscribirse en forma condicional hasta tanto dé cumplimiento de los puntos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 24º En los casos de estudiantes que adeudan materias de la educación secundaria deberán presentar constancia de alumno regular del último año de la educación secundaria para su inscripción condicional. Las Facultades determinarán, a través del Calendario Académico la fecha límite para la presentación de la constancia de finalización de estudios secundarios. La presentación de la constancia de finalización de los estudios secundarios deberá realizarse antes del cierre del primer cuatrimestre según el Calendario Académico de cada Unidad Académica

ARTÍCULO 25º: Con respecto al requisito de título de educación secundaria, quienes hayan finalizado la Educación Secundaria y aún no cuentan con el título definitivo, deberán presentar una constancia emitida por el establecimiento donde cursó el nivel medio de enseñanza, que indique que ha finalizado sus estudios. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el/la interesado/a presente la fotocopia legalizada del título. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción y toda actuación académica (regularización y/o aprobación de asignaturas), salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El plazo máximo para la presentación del título secundario será hasta antes de la finalización del cursado del segundo cuatrimestre definido por cada Unidad Académica, el mismo podrá exceptuarse en los casos que debido a motivos justificados se acredite que el mismo se encuentra en trámite mediante la presentación de una Constancia de Título en Trámite actualizada.

Título IV: De los estudiantes

ARTÍCULO 26º: Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos quienes, una vez acreditadas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cumplir con los requisitos del Plan de Estudios de una carrera. Existen diferentes categorías de estudiantes conforme a su situación académico-administrativa:

- Aspirante: Será considerado aspirante, quien se inscribe por primera vez a una propuesta académica de la UADER. Dicha inscripción requiere completar la solicitud de admisión con la consecuente consignación de sus datos o bien cumplimentar un formulario de inscripción a través de los sistemas informáticos universitarios y presente la documentación requerida para el ingreso a una carrera.

- Ingresante: Será considerado ingresante quien además de la inscripción, realice el cursado de la Propuesta de Ingreso prevista por las facultades.

- Cursante: Será considerado cursante, quien desarrolle sus actividades académicas durante el primer año de la carrera sin haber aprobado ningún espacio curricular.

- Estudiante Regular: Será considerado estudiante regular de la UADER, quien:

- Ha cumplido con las condiciones previstas en las categorías de aspirante e ingresante.
- Ha realizado la inscripción al año académico.
- Ha aprobado anualmente un espacio curricular como mínimo.

A los efectos de los trámites administrativos que se requieren fuera de la Universidad (tales como certificados para transporte, becas, etc) se extenderán certificados con la denominación "*estudiante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos*" La emisión de los presentes certificados la realizará Alumnado de cada Unidad Académica

ARTÍCULO 27º: La inscripción a las carreras se realizará en las unidades académicas correspondientes, en el período que fije el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido por calendario académico.

ARTÍCULO 28º: Cada estudiante tendrá un legajo que será preservado en las respectivas sedes de funcionamiento de las carreras en el área de alumnado. El mismo será el historial del/la estudiante, donde se registrarán las inscripciones a espacios curriculares, con la fecha correspondiente y la calificación obtenida con identificación del acta donde se encuentre registrada.

ARTÍCULO 29º: Los/las ingresantes se inscribirán en los espacios curriculares iniciales del plan de estudios y de acuerdo con las correlatividades vigentes, salvo que aquellas estén

aprobadas por equivalencias, de acuerdo con lo establecido por el régimen de estudios de la Universidad dispuesto en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 30º: Para las inscripciones posteriores a la inicial, los estudiantes deberán realizar la inscripción anual al año académico correspondiente previo a la de los espacios curriculares que deseen cursar, respetando las siguientes normas:

- a. La fecha establecida para el período de inscripción fijado por Calendario Académico
- b. Cumplimiento del régimen de correlatividades.
- c. No incurrir en superposiciones horarias en las cursadas de los espacios curriculares.
- d. Cuando exista más de un curso de un espacio curricular, los estudiantes podrán inscribirse en la que prefieran siempre que haya cupos disponibles; solo podrán solicitar la inscripción a un solo curso por espacio curricular. En el cupo de cursado se dará prioridad a quienes presenten certificado laboral, cualquiera otra condición será regulada por la Unidad Académica.

Título V: Condiciones de estudiantes

ARTÍCULO 31º: Para el cursado de las carreras y/o espacios curriculares se reconocen las siguientes categorías de estudiantes:

- Regular: será considerado en esta condición aquel estudiante que cumplimente el cursado de los espacios curriculares y cumpla con los requisitos establecidos en las planificaciones de cátedra. Esta condición se mantendrá hasta 2 años calendarios más 6 instancias examinadoras consecutivas posteriores a la adquisición de dicha regularidad.
- Libre: son aquellos que habiendo cumplido con las condiciones de inscripción y respetando el régimen de correlatividades se encuentran en las siguientes situaciones:

Por opción: es el estudiante que decide no cursar la asignatura y se presenta al examen final.

Por pérdida de la Regularidad: cuando se cumpla el plazo de 2 años calendarios más 6 instancias examinadoras consecutivas para aprobar el espacio curricular.

Por no alcanzar la regularidad de una asignatura debido al incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Quedan exceptuados de la categoría de libres aquellos espacios establecidos de cursado obligatorio en los respectivos planes de estudios, por requerir de prácticas determinadas que implican la presencialidad del estudiantado, tales como prácticas docentes, prácticas profesionalizantes, laboratorios, etc.

- Vocacional: es aquel estudiante que se registra para cursar una o varias asignaturas en carreras de la Facultad sin inscribirse a una determinada carrera. Toda persona que lo solicite será inscripta como alumno vocacional en cualquier cátedra de las carreras. Podrá presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos por estudiantes vocacionales no darán opción a título universitario alguno. La inscripción en una asignatura como estudiante vocacional otorga al estudiante el derecho a: a) concurrir a clase y participar en todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza y de aprendizaje, planificadas por la cátedra; b) acceder al examen final y a una certificación de aprobación del curso. La facultad deberá implementar método de registro de estos estudiantes

ARTÍCULO 32º: Los estudiantes deberán aprobar un mínimo de un (1) espacio curricular por año académico. Se entiende por año académico el período establecido por el calendario académico que abarca del 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 33º Los estudiantes que se encuentren inscriptos en los espacios correspondientes a la finalización de una carrera tales como Prácticas profesionales, Proyecto Final, Trabajo Final, Seminario de investigación u otros, mantendrán su condición de regular siempre y cuando se hayan inscripto al año lectivo y por el plazo de dos años académicos.

ARTÍCULO 34º: Podrá solicitarse prórroga por un máximo de un año académico, en las carreras de pregrado y de un año académico y medio para las carreras de grado en los casos contemplados en el artículo anterior. Dicha solicitud se presentará mediante nota dirigida a Secretaría Académica de la Facultad respectiva, fundándose en el Reglamento de Licencias Estudiantiles vigente.

ARTÍCULO 35º: Los estudiantes que vieran reducidas sus posibilidades de estudio o hayan perdido su condición de estudiante regular de la Universidad, podrán solicitar una reincorporación mediante nota a la Secretaría Académica de la Facultad, y por su intermedio al Consejo Directivo, explicando las causales de sus dificultades. El tratamiento deberá realizarse en la sesión inmediata posterior a la fecha de presentación de la nota.

ARTÍCULO 36º. Los/las estudiantes reincorporados/as continuarán su carrera conforme al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir los espacios curriculares que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 37º. Quienes pierdan la condición de estudiantes *regulares*, podrán reingresar a la Universidad siempre que cumplan las condiciones vigentes al momento del reingreso.

ARTÍCULO 38º: Según las diferentes categorías de Estudiantes que enumera el Artículo 26 del presente reglamento los Estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos gozan de los derechos y están sujetos a las obligaciones contempladas en los Artículos 13 y 14 de la Ley de Educación Superior N°24. 521

ARTÍCULO 39º: Una vez aprobadas todas las instancias requeridas por el Plan de Estudios, el estudiante podrá conservar su condición de pertenencia al claustro estudiantil durante seis meses.

Título VI: Régimen de aprobación de los espacios curriculares.

ARTÍCULO 40º: Cada facultad mediante su Reglamento Académico determinará el régimen de aprobación de los espacios curriculares de los Planes de Estudios vigentes. Los espacios curriculares podrán aprobarse mediante: régimen de promoción, exámenes finales regulares y/o exámenes libres.

ARTÍCULO 41º: La evaluación final de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Calificación	Concepto
0-1-2-3-4-5	No Aprobado
6	Aprobado
7	Bueno
8	Muy Bueno
9	Distinguido
10	Sobresaliente

ARTÍCULO 42º: En caso de preverse exámenes finales en los respectivos programas, se aplicarán las siguientes normas:

- Los exámenes finales serán la evaluación final de los espacios curriculares de cada carrera. La calificación es el resultado final del espacio curricular.
- La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el plan de estudios.

- c. Serán examinados/as únicamente los estudiantes que se hubieren inscripto para tal fin, que aparezcan en el acta de inscripción a la mesa de examen. En caso de no constar en acta, deberá ser incorporado/a presentando el comprobante de inscripción o número de transacción de la operación de inscripción mediante Sistema SIU Guaraní.
- d. Los estudiantes en condición de regulares rendirán examen final según el programa oficial del espacio curricular correspondiente a la fecha que hubieran regularizado. Los estudiantes en condición de libres lo harán según el programa vigente al momento del examen.
- e. Se fijará el calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico.
- f. Los exámenes finales estarán a cargo de tribunales examinadores.
- g. Los tribunales examinadores estarán compuestos por un/a presidente/a de mesa y dos vocales como mínimo. Serán presididas por el/la docente responsable del dictado de la cátedra.
- h. Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas establecidas en el artículo 42.
- i. El resultado de cada examen, una vez cargada el acta por el/la docente a cargo del curso o por todo el tribunal, es definitivo e inapelable.
- j. Los y las estudiantes deberán presentar, en el ingreso al examen, la libreta universitaria y/o documento de identidad. La aceptación de otra documentación quedará sujeta a criterio del/la presidente del tribunal.
- k. El/la docente a cargo del curso o el tribunal examinador es responsable de verificar la identidad de todos/as los/las examinados/as.
- l. El acta será labrada y firmada por los docentes integrantes del tribunal examinador inmediatamente después de concluida la mesa. Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, calificación definitiva en números y en letras y un detalle del resultado total de número de estudiantes inscriptos, de ausentes, de presentes y total de aprobados y desaprobados.
- m. El acta será entregada personalmente en la oficina del Departamento de Alumnos. Para el caso de los exámenes escritos, los resultados podrán ser asentados dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la mesa. Para los exámenes orales, el acta será cerrada personalmente en la oficina del Departamento de Alumnos en el día de la fecha de la mesa o, en su defecto, a primera hora del día hábil inmediatamente

posterior al cierre de la mesa. En ambos casos el acta deberá permanecer en la institución.

- n. En las actas correspondientes a Prácticas, Residencias, Pasantías o prácticas similares se deberá adjuntar la constancia expedida por la Institución en donde se efectuaron las mismas.-

ARTÍCULO 43°. En las carreras cuyos planes de estudio consignent la realización de Prácticas Profesionales, las Coordinaciones de Carrera implementarán con los/las docentes del área correspondiente, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos en los que se llevarán a cabo. En aquellas carreras que requieran acreditación, conforme lo establecido por el artículo 43 de la LES, su implementación se ajustará a los estándares establecidos.

ARTÍCULO 44°: Para la resolución de las situaciones de movilidad estudiantil, tanto para estudiantes de UADER que cursan en Universidades Extranjeras como para estudiantes de Universidades Extranjeras que cursan en UADER, se procederá de acuerdo al protocolo vigente en la Universidad.

Capítulo V: De los docentes

ARTÍCULO 45°: Será considerado personal docente quien es nombrado para desempeñar funciones directamente relacionadas con la actividad académica ya sea de Enseñanza, Investigación y/o Extensión, en algunas de las categorías establecidas por el Estatuto de la UADER.

ARTÍCULO 46°: Normas para el dictado de clases.

a) Las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo del curso. Cuando otros docentes, ajenos a la cátedra, dicten clases el profesor a cargo del curso deberá estar presente en el aula.

b) Las clases prácticas podrán estar a cargo de los jefes de trabajos prácticos y profesores auxiliares siempre que cuenten con la debida coordinación y orientación del docente responsable de cátedra. Los auxiliares de docencia acompañarán las actividades de los profesores o de los jefes de trabajos prácticos y se encontrarán bajo su coordinación.

c) En caso de inasistencias los profesores, informarán con la debida antelación a los estudiantes, tomando los recaudos para garantizar el normal desarrollo de las actividades áulicas. Este punto podrá ser ampliado en los reglamentos de las respectivas facultades y conforme a las características de las mismas.

ARTÍCULO 47° - Los docentes a cargo de cada espacio curricular deberán presentar una **Planificación** en la fecha prevista por el calendario académico en cada unidad académica. Los estudiantes deberán contar al iniciar el cursado de cada asignatura con las pautas del

desarrollo de la materia y las condiciones para la aprobación de la misma. Esto debe presentarse durante el primer mes de clases.

ARTICULO 48°. - En la Planificación deberá consignarse como mínimo,

- a) Nominación de la asignatura.
- b) Plan de Estudios correspondiente.
- c) Año Académico.
- d) Modalidad: Anual o Cuatrimestral (1ero o 2do cuatrimestre)
- e) Equipo docente.
- f) Fundamentación
- g) Objetivos del espacio curricular.
- h) Metodología de trabajo y estrategias pedagógicas
- i) Programa de contenidos
- j) Programa de trabajos prácticos
- k) Sistema de evaluación.
- l) Requisitos exigidos a los estudiantes que aspiren a presentarse a rendir como regulares, promocionales y libres.
- m) Funciones de cada uno de los docentes integrantes del equipo de cátedra.
- n) Cronograma de actividades de docencia, investigación y/o extensión.
- o) En los casos de asignaturas cuatrimestrales deberán consignarse las actividades que desarrollará el equipo docente en el cuatrimestre en el que no se dicte clases de la asignatura.
- p) Mecanismos de autoevaluación de cátedra.
- q) Cronograma de trabajo del espacio curricular.
- r) Bibliografía.

ARTICULO 49°. - En fecha prevista por calendario académico de las facultades cada espacio curricular presentará una **Memoria de Cátedra** relacionada con el desarrollo del mismo en la que se deberá consignar como mínimo:

- a) Ajustes efectuados a la Planificación original.
- b) Número de estudiantes que se inscribieron al espacio, además de aquellos que cursaron, regularizaron, promocionaron y quedaron libres.
- c) Consideraciones acerca del régimen de cursado y evaluación.
- d) Consideraciones acerca de las condiciones para el desarrollo de los espacios curriculares.
- e) Cumplimiento de m, n, o, p y balance de q de la Planificación de Cátedra

ARTICULO 50°. - Según Calendario Académico cada docente del equipo confeccionará una **Memoria Docente** donde sintetizará las acciones referidas a la formación del equipo de cátedra, producciones, asistencia a eventos académico-científicos, actividades de extensión, investigación e integración y actividades que se han realizado en el cuatrimestre en que no se desarrollan clases.

ARTICULO 51º. – Cada Unidad Académica establecerá los mecanismos para la evaluación de la Planificación y las Memorias y su aprobación por el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento deberá dejarse constancia en el legajo docente, antecedente que se contemplará en instancias de concursos y/o reválidas en las cátedras en que se haya producido el incumplimiento. También se implementarán estrategias de evaluación por parte de los estudiantes a las cátedras donde se aplicarán los instrumentos pertinentes a las características de cada facultad.

ARTICULO 52º. - Una vez aprobadas las Planificaciones y Memorias por el Consejo Directivo, la Secretaría Académica remitirá a las áreas correspondientes una copia del Programa de Contenidos, Trabajos Prácticos, Requisitos para la aprobación de la asignatura, Cronograma y Bibliografía contenidos en la Planificación.-

ARTICULO 53º. Para las dedicaciones docentes de cualquier categoría se preverán las siguientes actividades:

Dedicación Simple: Docencia

Dedicación Parcial: Docencia y Extensión y/o Investigación

Dedicación Exclusiva: Docencia, Investigación y Extensión

Podrán estar exceptuados aquellos profesores exclusivos cuando se vean incrementadas las actividades docentes por número de estudiantes u otra razón u afectación de una misma dedicación a más de un espacio curricular o función académica.

ARTICULO 54º. Las carreras podrán contar con un Consejo de Carrera que elegirá periódicamente la figura de una coordinación de carrera o dirección de carrera a cargo de un docente responsable de orientar las diversas actividades académicas dependiendo de la Secretaría Académica. Para ocupar estos cargos deberán ser docentes responsables de cátedra de la carrera, concursados por antecedentes y oposición ya sean interinos u ordinarios. Cada facultad dictará la normativa para los procedimientos que se llevarán a cabo en este sentido.

Capítulo VI: Certificados y diplomas

ARTICULO 55º: La Facultad, previa verificación de las actas respectivas, deberá otorgar a solicitud del/la estudiante, en cualquier estadio de la carrera, un certificado analítico de los espacios curriculares aprobados para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera.

ARTICULO 56º: No podrá expedirse ningún certificado de estudios que no se ajuste a lo establecido en el artículo anterior. No obstante podrá entregarse constancia de que se encuentra en trámite el certificado oportunamente solicitado.

ARTÍCULO 57º: La finalización en los estudios de una carrera deberá acreditarse con autorización de la Secretaría Académica de la Facultad y Resolución del Consejo Directivo, sobre cuya base se tramitará la expedición del respectivo diploma, el que llevará la mención de la carrera y especialidad cursada. Será expedida por la Universidad Autónoma de Entre Ríos con autorización del Rector.

ARTÍCULO 58º: La Universidad Autónoma de Entre Ríos otorgará a pedido de los/las estudiantes/as que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título académico establecido en el respectivo plan de estudios. El diploma tendrá un diseño uniforme confeccionado por el Departamento de Títulos y Diplomas de Rectorado y será firmado por el Rector/ra, Secretario/a Académico/a de Rectorado, Decano/a, Secretario/a Académico/a de la Facultad respectiva. Para su confección se tendrán en cuenta los requisitos de la normativa vigente en la universidad.

ARTÍCULO 59º: La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten o, en su caso, constancias con los datos que contenía el diploma original, dejando explicitadas en el texto de las mismas las circunstancias que determinaron su emisión. Se aplicarán las pautas establecidas en la normativa de la universidad a tal fin.

Título VII: Reválida de Títulos extranjeros

ARTÍCULO 60º: Los títulos universitarios extranjeros podrán ser objeto de reválida siempre que:

- a) El plan de estudios acredite la enseñanza de contenidos equivalente o superior a la que corresponda a los expedidos por la Universidad, según los planes de estudio respectivos.
- b) Sus Titulares, en caso de ser extranjeros/as, tengan regularizada su situación migratoria

ARTÍCULO 61º: No se otorgarán reválidas de títulos de carreras que hubiesen dejado de dictarse, ni tampoco de las que se encuentren en trámite de creación.

ARTÍCULO 62º. La reválida de título se otorgará cuando así corresponda, de acuerdo con el nombre equivalente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y en ningún caso con la denominación del título original salvo que fuera coincidente.

ARTÍCULO 63º. Para solicitar la reválida de títulos universitarios extranjeros, los/las interesados/as presentarán a Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente una nota de pedido de reválida que será tratada por Consejo Directivo y luego por Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso g y artículo 23 inciso e del Estatuto Provisorio de la UADER. La nota deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia fiel del título expedido por la Universidad de origen
- b) Fotocopia del documento de identidad expedida por autoridades argentinas

- c) Copia fiel de la certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de las calificaciones obtenidas en cada asignatura.
- d) Copia fiel del programa analítico de todas las asignaturas correspondientes a la carrera con su bibliografía general y especial, y el total de carga horaria y evaluaciones.

ARTÍCULO 64°. Toda la documentación comprendida en los incisos del artículo anterior se deberá presentar con la legalización de las firmas de las autoridades que la expidieron, debidamente autenticadas ante el Consulado de la República Argentina que corresponda, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. Todos los documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero serán acompañados de la traducción correspondiente, efectuada por Traductor Público matriculado y legalizada en el colegio respectivo.

ARTÍCULO 65°: La documentación comprendida en el artículo 64° será analizada por el Departamento correspondiente en la Facultad el que elaborará un informe fundamentado acerca de la jerarquía y eventual equiparación del título presentado en el título equivalente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Luego de su tratamiento será controlada la documentación por el Departamento de Títulos y Diplomas de la Universidad previo al pase para su tratamiento por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 66°: Con toda la documentación pertinente el Departamento de Títulos y Diplomas propondrá al Rector un proyecto de resolución de reválida.

ARTÍCULO 67°: La certificación de reválida se realizará mediante la emisión de un certificado donde constará el nombre y apellido del/la solicitante, el título original obtenido, la Universidad que lo expidió, el número de resolución de reválida y el título equivalente que se otorga de acuerdo.

ARTÍCULO 68°: El presente régimen de reválidas sólo será aplicable respecto de estudios finalizados en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios, en cuyo caso se ajustará a lo previsto por el Tratado.

Capítulo VII: Normativa transitoria

ARTÍCULO 69°: Toda normativa de la Universidad que se contraponga con el presente Reglamento Académico será derogada.

ARTÍCULO 70°: Una vez aprobado el Reglamento Académico de la Universidad cada Unidad Académica deberá adecuar sus respectivas normativas.